



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Seis (6) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).
En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Siete (7) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2021 00328 00</u>			
DEMANDANTE	Iván Felipe García Ramos	DOC. IDENT.	1.032.360.682
DEMANDADO	Colpensiones, Activos S.A.S., Coltempora S.A.S., Misión Temporal Ltda, Consorcio Misión Temporal Selectiva		
PRETENSIÓN	Contrato realidad, reliquidación prestaciones sociales e indemnizaciones, solidaridad.		

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante llevó a cabo el trámite de notificación del auto admisorio a la demandada Coltempora, sin embargo, el despacho al evaluarlo observa que el demandante combina la notificación prevista en el art. 291 CGP y el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se acoge a los postulados del Decreto 806 de 2020 pero su remisión lo hace de manera física por intermedio de una empresa de correspondencia física, cuando el citado decreto procura la notificación por medios tecnológicos, por lo que la parte demandante debe optar por seguir los lineamiento del artículo 291 CGP y 29 CPTSS realizándolo de manera física o virtual o lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, la parte demandante realizó la citación del 291 CGP, pero no realizó el trámite del art. 29 CPTSS, sin embargo, luego solicitó la autorización de notificación bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, el cual avaló el despacho en auto anterior, sin embargo, como se dijo en el apartado anterior, el demandante combinó las modalidades de notificación.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación a la demandada **COLTEMPORA**, mediante mensaje de datos remitido por correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales de la pasiva, tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma.

SEGUNDO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o en los artículos 291 y 292 CGP en caso de hacerse de manera electrónica, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

TERCERO: En caso de no optar por la anterior opción, **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación del aviso judicial previsto en el artículo 29 CPTSS, por lo que deberá cumplir cabalmente lo indicado en dicha disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 8 DE MAYO DE 2024
Por ESTADO N.º <u>027</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9f0f3df0eafa8449acc10c5b2c343dd39c07a113792637dc19a5ca58cd3a13**
Documento generado en 07/05/2024 06:06:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>